



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00693-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Quien formula la demanda carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se constata que señor *FRANCISCO JAVIER GUARÍN SUÁREZ*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095837473, no aparece en el referido registro, tal como consta en captura de pantalla que a continuación se plasma:

The screenshot shows the SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados) website. The search criteria are: En Calidad de: ABOGADO; Número de Cédula: 1095837473; Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA. The search results show 0 records. The website also displays contact information and hours of service.

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Facilidad Medicina Legal Cumbre Judicial SERVIDO e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 62 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnat@coandoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cajsismasporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De igual forma, al consultar el certificado de vigencia del mismo, se constató en los registros que contienen dichas bases de datos que la Cédula de ciudadanía No. **1095837473.**, NO registra la calidad de Abogado, como a continuación se puede verificar:



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1683873

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1095837473**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los 8 días del mes de **noviembre de 2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

- (II) Allegar el poder debidamente diligenciado. Este debe cumplir lo reglado por el artículo 73 del C.G.P., otorgando el mismo a un abogado legalmente autorizado, y debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.
- (III) Allegar constancia del cumplimiento de lo reglado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente a dicho registro, so pena de entenderse insuficiente el mandato.
- (IV) Respecto a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **CLAUDIA MARCELA OMEARA ALVAREZ**, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*
- (V) Allegar nuevamente el título valor letra de cambio base de la presente acción de manera completa, es decir, anverso y reverso, ya que el arrimado no se encuentra en esas condiciones.



(VI) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio, y quién custodiará de la misma a partir de la fecha de la presentación de esta demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af29e8168f91fcc98f2c3351b9797b30054bf3bfa7b4e5ccdfaa5edb41fdbf40**

Documento generado en 16/11/2023 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 17 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.